

**6801** *RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2001, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se hace pública la convocatoria de las subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero para el año 2001.*

De acuerdo con el Real Decreto 786/1979, de 16 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras del Estatuto General de las Cámaras de Comercio oficialmente reconocidas en el extranjero, uno de los recursos con los que cuentan las Cámaras de Comercio de España en el extranjero son las subvenciones, que con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, se tramitan a través de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo.

Conforme a lo previsto en la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo, de 5 de abril de 1994, de régimen de concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio constituidas en el extranjero para fomentar el comercio exterior de España («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril de 1994), modificada mediante la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 29 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), corresponde a la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo dictar Resolución de convocatoria de las citadas subvenciones.

La presente Resolución se dicta de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 de la Orden de 5 de abril de 1994 citada, que determina la publicación anual de una resolución de convocatoria de subvenciones para la financiación de las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero, y en el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Esta Resolución tiene por objeto convocar subvenciones ordinarias para la financiación de las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero.

La convocatoria de subvenciones extraordinarias, así como el plazo de presentación de solicitudes y su posterior resolución, estará abierto durante todo el año 2001 y hasta el máximo del crédito presupuestado.

Segundo.—La cantidad para distribuir como subvenciones será de 486.800.000 pesetas (2.925.726,93 euros), se asignarán para subvenciones ordinarias 250.000.000 de pesetas (1.502.530,26 euros) y para distribuir como subvenciones extraordinarias 236.800.000 pesetas (1.423.196,66 euros).

Estas subvenciones se hará efectivas con cargo a los créditos autorizados para este fin en los Presupuestos Generales del Estado dentro del programa 762 B, concepto 790 del servicio 24.14.

Tercero.—Serán objeto de financiación y atención prioritaria para la concesión de estas subvenciones durante el año 2001 las actividades que las Cámaras de Comercio realicen en favor de la exportación española y de su mayor presencia en el extranjero a través de la publicidad, información y promoción que realizan de los productos españoles, así como las inversiones que deban realizar para el mejor desempeño de su labor.

Cuarto.—Podrán solicitar estas subvenciones las Cámaras de Comercio de España en el extranjero que estén oficialmente reconocidas por el Ministerio de Economía siempre que cumplan los requisitos exigidos en el Real Decreto 786/1979, de 16 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras del Estatuto General de las Cámaras de Comercio Españolas oficialmente reconocidas en el extranjero y la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo, de 5 de abril de 1994, de régimen de concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio constituidas en el extranjero para fomentar el comercio exterior de España, modificada mediante Orden de 29 de mayo de 1996.

Las solicitudes de subvención irán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Comercio e Inversiones. Se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía (paseo de la Castellana, 162, 28046 Madrid), o de cualquier otra de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Con anterioridad a la presentación de la citada instancia, las Cámaras deberán haber remitido a la Subdirección General de Oficinas Comerciales en el Exterior y Coordinación Territorial, toda la documentación a que se hace referencia en el artículo 19.2 del Real Decreto 786/1979, de 16 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras del Estatuto

General de las Cámaras de Comercio Españolas oficialmente reconocidas en el exterior y en el apartado cuarto de la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo, de 5 de abril de 1994, modificada por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 29 de mayo de 1996. La documentación a presentar para la solicitud de subvenciones extraordinarias será la referida en el apartado sexto de la Orden de 5 de abril de 1994, modificada mediante la Orden de 29 de mayo de 1996.

Quinto.—El plazo de presentación de las solicitudes de subvención ordinaria será de quince días a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La Subdirección General de Oficinas Comerciales en el Exterior y Coordinación Territorial, tras estudiar toda la documentación, preparará propuesta de resolución de otorgamiento que se elevará, por la Dirección General de Comercio e Inversiones, al Secretario de Estado para su aprobación.

La propuesta de resolución deberá expresar la relación de beneficiarios y la cuantía de la subvención.

Sexto.—El plazo máximo para resolver la solicitud de subvención ordinaria será de cuatro meses. En caso de no haberse dictado resolución en dicho plazo, la solicitud se entenderá desestimada.

La propuesta de resolución de otorgamiento se elevará al Secretario de Estado que dictará Resolución poniendo fin a la vía administrativa, en virtud de las facultades delegadas atribuidas por la Orden de 5 de abril de 1994.

Séptimo.—Dentro del mes siguiente a la recepción de las subvenciones la Cámara deberá remitir a la Dirección General de Comercio e Inversiones un certificado según el modelo que figura en el anexo de la Orden de 5 de abril de 1994 y en el que presetará el visto bueno el Jefe de la Oficina Económica y Comercial.

Octavo.—El pago de la subvención ordinaria se abonará por cuantas partes. Las pesetas consignadas como subvención serán situadas, en su contravalor en divisas, al cambio del día, en la cuenta de la Oficina Económica y Comercial de que dependa.

Las subvenciones extraordinarias se abonarán en un único pago, por el total de la subvención concedida, siguiendo el mismo procedimiento que las subvenciones ordinarias.

Noveno.—Las Cámaras beneficiarias de estas subvenciones estarán sometidas al seguimiento y control previsto en los apartados octavo, noveno y décimo de la Orden de 5 de abril de 1994.

Décimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 30 de marzo de 2001.—El Secretario de Estado, Juan Costa Climent.

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**6802** *RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2001, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acuerda la publicación de la relación de normas armonizadas en el ámbito del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 97/23/CE relativa a los equipos a presión.*

El artículo 5.3 del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo relativa a los equipos a presión y se modifica el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril, que aprobó el Reglamento de Aparatos a Presión, establece que el Ministerio de Industria y Energía, hoy Ministerio de Ciencia y Tecnología, publicará, mediante resolución del Centro Directivo competente en materia de seguridad industrial, con carácter informativo, las referencias de las normas armonizadas, así como las normas UNE que las traspongan, actualizándolas de igual forma.